



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076 -2022 – MPCH-A

Chincheros, 01 de marzo del 2022.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

#### VISTO:

El Proveído de Gerencia de fecha 01 de marzo del 2022, quien solicita proyectar la resolución, OPINIÓN LEGAL N° 093-2022-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 1448 de fecha 28 de febrero del 2022, INFORME N° 217-2022-MPCH-GIDUR/ESEB, de fecha 23 de febrero del 2022, con registro de gerencia N° 1301, INFORME TÉCNICO N° 011-2022-MPCH/GIDUR/DCH-AC, de fecha 23 de febrero del 2022, con registro de gerencia N° 459, Expediente, con registro de Mesa de Partes N° 0562, de fecha 25 de enero del 2022 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para la Municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 19 de junio de 2020 se publica el Decreto de Urgencia N 070-2020, para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, aten la emergencia sanitaria producida por el covid-19, mediante el cual se autoriza la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal;

Que, el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 establece que la ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el manual de Carreteras, mantenimiento y conservación vial” aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016;

Que, el anexo 16 “procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del decreto de urgencia N° 070-2020 establece que todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF;

Que, por medio de contrato N°007-2020-MPCH/GM, de fecha 24 de agosto de 2020, se celebra el contrato entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y el CONSORCIO PACOBAMBA, para la ejecución del “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



**MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "TRAYECTORIA: EMP AP-102 MIRAFLORES, EMP. AP-102 (LORENZO) – PACOBAMBA, EMP. AP-102 (CHACABAMBA)—QUISCAPATA Y EMP. AP-102 (CHACABAMBA)- PERSORO-CCOLLAPA", DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS REGIÓN DE APURÍMAC**", cuyo plazo contractual fue de 475 días calendarios, el monto de la contraprestación asciende a S/ 893,294.24, comenzando la fase I el 03 de setiembre correspondiente a la elaboración del plan de trabajo y se programa la culminación el 22 de setiembre del mismo año 2020 debido a que el contrato para el presente servicios de inspección se suscribe el 02 de setiembre de 2020;

Que, por medio de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH** de fecha 12 de enero de 2022 se resuelve el contrato N°007-2020-MPCH/GM, Contrato de **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: "TRAYECTORIA: EMP AP-102 MIRAFLORES, EMP. AP-102 (LORENZO) – PACOBAMBA, EMP. AP-102 (CHACABAMBA)—QUISCAPATA Y EMP. AP-102 (CHACABAMBA)- PERSORO-CCOLLAPA", DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS REGIÓN DE APURÍMAC** por incumplimiento del contratista corresponde a la FASE II del contrato la misma que debió haber sido terminada en 90 días calendarios, por lo tanto, se resuelve de forma parcial el CONTRATO N° 07-2020-MPCH/GM "en merito a los considerandos expuestos, salvo mejor parecer (...);

Que, por medio **CARTA NOTARIAL N° 002-2022-G.A.J.**, de fecha 14 de enero de 2022, se notifica al señor Wilber Andia Quintana, por la demora y el incumplimiento de los compromisos asumidos por parte del Consorcio Pacobamba, han originado perjuicios a la entidad la misma que correrá bajo responsabilidad de su representada, por lo tanto, la entidad se ve en la obligación de realizar las acciones pertinentes en base a la normativa vigente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2022, la Asistente de Gerencia de la MPCH, Bertha Villafuerte Villegas, notifica al Sr. Wilber Andia Quintana remitiendo la carta notarial N° 002-2022 y Resolución Gerencial N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH;

Que, mediante recurso administrativo de apelación, de fecha 25 de enero de 2022, presentada por el Sr. Wilber Andia Quintana, fundamenta que:

1. La entidad ha incumplido con los pagos de forma oportuna, y con respecto al pago correspondiente de la Valorización N°03 de diciembre del 2020 el cual estuvo aprobado por el inspector, la Entidad, no ha cumplido con realizar el pago respectivo en la fecha indicada, sino que, recién después de varios meses posteriores ha realizado cumplir con el pago (en agosto del 2021), por lo indicado, ha existido, claramente, un **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones contractuales por parte de la Entidad- Municipalidad Provincial de Chincheros. Por otro lado, con respecto a la prestación del Servicio de conformidad al





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Contrato en referencia, con el transcurrir del tiempo, existieron factores externos a la Voluntad al contratista (Hechos fortuitos); y que también, debido a las intensas lluvias, conforme al cambio de estación y el factor climatológico, los cuales suscitaron derrumbes y deterioros en el Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino Vecinal- Objeto del presente Contrato-. En ese sentido, el Contratista, solamente hizo la solicitud del pago respecto al mes de diciembre correspondiente a la Valorización N° 03 para iniciar la Obra. Pero, existió un ACONDICIONAMIENTO por parte del alcalde y funcionarios de la Entidad. Donde, se advierte, claramente que, hubo un ABUSO DE AUTORIDAD (...).



2. Que, actualmente, en el mes de agosto del 2021 se da REINICIO A LOS TRABAJOS cuya Valorización N° 04 correspondiente al mes de agosto del 2021, se pagó recién en enero del 2022; así creando, claramente un perjuicio económico al Contratista por parte de la Entidad, nuevamente generando un incumplimiento contractual por parte de la entidad; por otro lado, NO EXISTE, hasta la fecha, ninguna respuesta Técnico.



3. Existieron la demora del pago de las valorizaciones que, estuvo a cargo del administrador de Contratos, quien ha OBSTACULIZADO los respectivos pagos a las valorizaciones; cuyos pagos han sido demorados sin motivo ni fundamento alguno demorando POR CAUSAS QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS en el Anexo N° 02 de los Términos de Referencia (TDR).



4. Menciona que existe un proceso indebido por aparte de la entidad, con respecto a la entrega de la presente resolución;



5. Con respecto a la **CARTA N° 40-2021-MPCH-C.P.R.L**, de fecha 14 de setiembre de 2021, el contratista a través de su representante Legal, remite la presente Carta al Inspector, quien viene a ser el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitando la autorización para el pago correspondiente del 36% de la Valorización N° 03 correspondiente al mes de Diciembre de conformidad al Acta de Acuerdo el cual se obligó, condiciono al contratista del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal (...). (Ref. Contrato N° 07-2020-MPCH/ GM el Acuerdo Primero: Corresponde el Pago del 65% de la Valorización N° 03 de diciembre del 2020 para movilizar Maquinaria, así mismo, el Pago del 35% de la Valorización N°. 03 de diciembre del 2020, que, según el Acuerdo Tercero: se realizan nueva densidad de campo (...)

6. También, la **CARTA N°.42-2021-MPCH-C.P.R.L**, de fecha 14 de setiembre del 2021, existe una solicitud de verificación de la fase II, sin ninguna respuesta del Inspector.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



7. la **CARTA N°46-2021-MPCH-C.P.RL**, emitida en fecha 18 de diciembre del 2021, se da respuesta a las observaciones reiterativas por parte del Especialista en mantenimiento Vial el cual también tiene el cargo de administrador de contratos para el Pago de la Valorización N°04 correspondiente al mes de agosto del 2021 del Servicio (...) la Observación N° 01. El Especialista indica que, no concuerdan con los montos de la Resolución de Alcaldía N° 580-2020-MPCH-A. Por lo que, se informa que, los montos presentados si corresponden a cada valorización pagada anteriormente ya que se pagó con normalidad las demás valorizaciones, no se entiende por qué razón tiene que afectar en el pago de esta valorización, respecto a presentar sustento técnico y legal no está contemplado, y las observaciones N°. 02, 03 y 04 emitidas por parte del Especialista del Servicio, brindando las recomendaciones del caso, así como: De no Obstaculizar la Valorización respectiva con observaciones ya que no se ajustan. (...).
8. la **CARTA NRO.55-2021-MPCH-C.P.RL** emitida por el Contratista en fecha 23 de diciembre del 2021, se REITERA y se hace presente, a fin de hacer llegar, de forma reiterativa, el DESCARGO, en vista de que no se tiene una respuesta hasta la fecha indicada del Servicio (...). Teniendo en Cuenta que, Juego de haber agotado las vías directas de solución sin resultado (...).
9. la **CARTA NRO.49-2021-MPCH- C.P.RL**. emitida por el Contratista en fecha 25 de diciembre del 2021, se remite la presente Carta con la finalidad de hacer llegar el levantamiento de observaciones del Servicio (...). A la vez, con la finalidad de solicitar, mediante la presente, para que sea revisado y obtener la aprobación correspondiente por parte de la entidad (...); En tal sentido, con respecto a la Observación N° 01 según, indica el Especialista en mantenimiento vial de forma reiterativa que, "No concuerdan con los montos de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 580-2020-MPCH-A**; frente a ello, cabe mencionar que, si concuerdan dichos montos y aquella resolución si concuerda con el Plan de Trabajo. Por lo que, el Especialista debe tener en cuenta que, existen 03 fases, las cuales son: 1. Fase I (Plan de Trabajo). II. Fase II (Mant. Periódico). Fase III (Mant, Rutinario). IV. Fase III (Inventario Vial). Por lo expuesto, el Especialista indica que, el Cuadro 01 y 02 no coinciden, en ese sentido se le aclara lo siguiente: El Cuadro N° 01 representa al 100% del presupuesto contratado (Fase I más Fase II más Fase III), que indudablemente no va a coincidir con el Cuadro 02, porque este cuadro no está dentro de la Valorización N° 04 de agosto del 2021. Así, según el Plan de Trabajo, el Cuadro N°03 justifica que no existe observaciones en la Valorización, ya que el Costo Directo es conforme a lo que indica la resolución de Alcaldía N° 580- 2020-MPCH.A. Deducido de la comparación del Cuadro 01 y Cuadro 02.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



10. La **CARTA N°59-2021-MPCH-C.P.RL**, emitida por el Contratista en fecha 30 de diciembre del 2021, en contestación y respuesta a la **CARTA N°.163-GIDUR-MPCH-MPRCVPCH/DCHE MV**, del Servicio (o). Mediante, la Presente carta cursada por el contratista se contesta y se hace llegar la subsanación del plan de trabajo realizado por el Monitor de Provias Descentralizado de Chincheros, quien realiza observaciones (...). En consecuencia, se realiza el levantamiento de las observaciones del plan de trabajo mencionados por el Monitor y enviada a Contratista por el especialista en Mantenimiento Vial.
11. La **CARTA N°58-2021-MPCH-C.P.R.L**, emitida por el Contratista en la misma fecha 30 de diciembre del 2021, dispone con la finalidad de hacerle llegar la subsanación (...) por tanto se cumple con dicha observaciones, (...)
12. La **CARTA N°53-2021-MPCH-C.P.R.L** emitida por el contratista la cual se da respuesta la acta de observaciones (...)
13. La **CARTA N°53-2021-MPCH-C.P.R.L.**, emitida por el Contratista en fecha 18 de noviembre del 2021, se han dado las respuestas técnicas a las respectivas observaciones emitidas por la Entidad, (...).
14. La **CARTA NOTARIAL N° 002-2022-G.A.J**, de fecha 14 de enero del 2022 indica que no se entregó el plan de trabajo, el cual se califica de, falsedad, abuso de autoridad, nuevamente dichos funcionarios acuden a obstaculizar, pues existe evidencia real y respectiva de la entrega, esto indudablemente muestra como la entidad usa artimañas acostumbradas para perjudicar al contratista.
15. Con respecto a la **CARTA NOTARIAL N° 002-2022-G.A.J**, de fecha 14 de enero del 2022, cursada por parte de la Entidad con la finalidad de Resolver el CONTRATO N° 007-2020-MPCH/GM, de fecha 24 de Agosto del 2020, es preciso responder, mediante lo establecido en la RESOLUCIÓN N° 1268-2019-TCES1 del Tribunal de Contrataciones del Estado. Donde, establece parámetros legales para considerar y determinar una notificación válida y eficaz al Contratista, para poder establecer los recursos impugnatorios en el plazo establecido.
16. En ese sentido, Dicha Carta Notarial expresa un Uso y Abuso de autoridad de forma Arbitraria, por quien representa la Gerencia de la Entidad Municipal-Municipalidad Provincial de Chincheros-, por no Considerar las documentales cartas emitidas la entidad por parte del contratista oportunamente: y que, frente a esa Omisión por parte de la Entidad, es que se opta por acudir al presente Recurso Administrativo de Apelación solicitando que se declare la NULIDAD-EN TODOS SUS EXTREMOS- de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°. 006-2022-FTCP/GM-MPCH, de fecha 12 de enero del 2022, por los fundamentos de hecho y derechos ya acotados en los lineamientos anteriores. En definitiva, el Decreto







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



de Urgencia 070-2020, estable el Plan de mantenimiento de vía como parte del programa

Que, mediante **INFORME N° 015-2022-MPCH-GIDUR/DCH-AC**, de fecha 02 de febrero de 2022, el Ing. David Carbajal Huallpa, Administrador de Contrato, remite Opinión al recurso de nulidad de la resolución parcial del contrato N° 07-2022-MPCH/GM, concluyendo que las observaciones suscritas en el acta de observaciones no fueron levantadas;

Que, mediante **INFORME N° 0124-2022-MPCH-GIDUR/ESEB**, de fecha 03 de febrero de 2022, la Ing. M. Adela Torres Mendieta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (e), solicita opinión legal sobre recurso de nulidad de la resolución parcial del CONTRATO N° 07-2020-MPCH/GM, remite informe del administrador del Contrato y recomienda se remita a la oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante **INFORME N° 014 -2022- MP.CH/G.A.J..AAP**, de fecha 11 de febrero de 2022, la oficina de Asesora Jurídica de la MPCH, informa que el presente expediente, se tiene que el INFORME N° 015-2022-MPCH-GIDUR/DCH/DCH-AC, no contiene la debida fundamentación técnica (contradicción a los hechos imputados a la entidad por parte del consorcio), así mismo solo se tienen las cartas enviadas por parte del consorcio, no extendiéndose a la parte técnica de la Entidad, siendo ello así se realiza la devolución para la fundamentación técnica al administrador de contratos del mantenimiento periódico de caminos vecinales con referencia a cada punto establecido en el presente recurso;

Que, mediante **INFORME N° 011-2022-MPCH-GIDUR/DCH-AC**, de fecha 23 de febrero de 2022, el Ing. David Carbajal Huallpa, Administrador de Contrato, remite el informe ampliatorio al recurso de apelación realizando la evaluación de las posibles controversias generadas en la ejecución del contrato del servicio de ejecución de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAYECTORIA: EMP. AP-102 - MIRAFLORES, EMP.AP-102 (SAN LORENZO) - PACOBAMBA, EMP.AP-102 (CHACABAMBA) - QUISCAPATA Y EMP.AP-102 (CHACABAMBA) - PERSORO – CCOLLPA, **CONTRADIENDO EN TODOS SUS EXTREMOS:**

- La fase I correspondiente a la elaboración del plan de trabajo inicia el 03 de setiembre de 2020 y se programa la culminación el 22 de setiembre del mismo año 2020, esto debido a que el contrato para el servicio de inspección se suscribe recién el 02 de setiembre del 2020.
- La distribución del presupuesto para la ejecución del mantenimiento vial en sus diferentes fases según el TDR y el contrato se determinó de la siguiente manera:

**MONTO DEL CONTRATO: 893,294.24**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



fase I	Elaboración de plan de trabajo	1.00%	8,932.94
fase II	Mantenimiento periódico	83.00%	741,434.22
fase III	Mantenimiento rutinario	15.00%	133,994.14
	Inventario vial	1.00%	8,932.94



- El 14 de octubre de 2020 el plan de trabajo elaborado por el contratista fue aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°493-2020-MPCH-A, con un presupuesto de S/ 863,294.24 soles, sin embargo, por errores de tipeo esta Resolución fue modificado a través de la Resolución de Alcaldía N°580-2020-MPCH-A de fecha 04 de diciembre de 2021 con presupuesto de S/ 893,294.24 soles.
- La fase II correspondiente a la ejecución de mantenimiento periódico inició al día siguiente de la notificación de aprobación del plan de trabajo, es decir, el 15 de octubre 2020, la duración fue prevista en 90 días calendarios programándose de esta manera su culminación al 12 de enero de 2021, sin embargo, por lluvias se suspende el plazo de ejecución del servicio a partir del 24 de diciembre de 2020.
- Mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0505-2020-WCA/GM-MPCH** de fecha 23 de diciembre 2020, se resuelve al CONTRATO N°21-2020-MPCH/GM contrato de inspección de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAYECTORIA: EMP. AP-102 - MIRAFLORES, EMP.AP-102 (SAN LORENZO) - PACOBAMBA, EMP.AP-102 (CHACABAMBA) - QUISCAPATA Y EMP.AP-102 (CHACABAMBA) - PERSORO – CCOLPPA, por incumplimiento de obligaciones contractuales por el contratista.
- Culminada el evento climático adverso, se toma servicios del ingeniero inspector para el servicio del Ing. Obert Incacayo Cárdenas mediante CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 180-2021-MPCH-UL con fecha 20 de abril de 2021. En lugar del ing. LEONEL VARGAS ESCOBAR quien fue inspector hasta el 23 de diciembre de 2020.
- Asimismo, se contó con la aprobación del cambio del ingeniero residente del servicio designándose al Ing. Civil Antonio Ovalle Huallpa mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 093-2021-FTCP/GM-MPCH con fecha 07 de mayo de 2021 en lugar del Ing. Diego Vargas Cruz.
- Contando con la designación y/o contratación de responsables técnicos, residente e inspector del servicio, y superada el evento climático adverso, la entidad notifica al contratista para que dé el reinicio de las actividades de la fase II mediante Carta Notarial N°010-2021 de fecha 10 de junio de 2021
- Sin embargo, el contratista no reiniciaba las actividades de la ejecución de la fase II-Mantenimiento periódico.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



- Visto el incumplimiento del contratista al no reiniciar las actividades de mantenimiento periódico – fase II, el 28 de junio de 2021, la administración de contratos remite el **INFORME N°230-2021-MPCH-SGDUR/DCH-AC** recomendando la resolución del contrato en aplicación a los Artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por la renuncia del Ing. Obert Incacayo Cárdenas al cargo del inspector, con fecha 08 de junio de 2021 se designa como nuevo inspector al Ing. Enrique S. Enríquez Bendezú Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Chincheros, quien es el inspector hasta la fecha, suscribiéndose posteriormente entre el contratista y la entidad el acta de acuerdos para el reinicio de actividades de mantenimiento periódico, en los siguientes términos:

ACUERDOS	
<b>Primero. -</b>	La Municipalidad Provincial de Chincheros realizará el pago de la Valorización N° 03 correspondiente al mes de diciembre 2020, en dos partes: pago al 65% toda vez que levante las observaciones para que la Contratista movilice su maquinaria, y el 35% a la verificación de los trabajos y a la presentación de los controles de calidad actualizados.
<b>Segundo. -</b>	Antes del Reinicio del Servicio se debe realizar la Limpieza de los Derrumbes Constatados. <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La entidad se encargará de la Voladura de Rocas caído a la plataforma de las vías por las precipitaciones pluviales, en los tramos EMP.AP-102 (CHACABAMBA) – QUISCAPATA y EMP.AP-102 (CHACABAMBA) - PERSORO – CCOLLPA.</li> <li>➤ El contratista se encargará de la Limpieza de los Derrumbes ocasionados por las precipitaciones pluviales, afectando la plataforma y cunetas de los tramos: EMP.AP-102 (SAN LORENZO) – PACOBAMBA, EMP.AP-102 (CHACABAMBA) – QUISCAPATA, EMP.AP-102 (CHACABAMBA) - PERSORO – CCOLLPA.</li> <li>➤ La Limpieza de los Derrumbes se realizará a partir del día miércoles (07/07/2021), siempre y cuando se cumpla el punto 1.</li> </ul>
<b>Tercero. -</b>	Se realizarán nuevos ensayos Densidad de Campo, durante el reinicio de la ejecución del Servicio referente a la Valorización N° 03 correspondiente al mes de diciembre 2020, de los tramos EMP. AP-102 (CHACABAMBA) –QUISCAPATA y EMP. AP-102 (CHACABAMBA) – PERSORO – CCOLLPA para el pago del 35% de la valorización N°03 de diciembre 2020.
<b>Cuarto. -</b>	La entidad aprobará la ampliación de plazo N° 01 de corresponder, para la ejecución de mantenimiento periódico por los derrumbes ocasionados por las precipitaciones pluviales, que afectaron la plataforma de las vías y cunetas en los tramos EMP.AP-102 (CHACABAMBA) – QUISCAPATA y EMP.AP-102 (CHACABAMBA) - PERSORO – CCOLLPA.
<b>Quinto. -</b>	El Reinicio del Servicio se realizará el lunes (19/07/2021), toda vez cumplida los puntos 1, punto 2 y punto 4.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



• Es así, posterior a la suscripción del acta de acuerdos, toda vez cumplido los acuerdos 1 y 2, el reinicio de ejecución el mantenimiento periódico se dio el 26 de agosto de 2021, autorizado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°243-2021-FTCP/GM-MPCH**, programándose la culminación al 14 de setiembre de 2021(...)

• Concluida la ejecución de mantenimiento periódico, mediante CARTA N°42-2021-MPCH-C.P.RL de fecha 14/09/2021, el contratista solicita al inspector la entrega del servicio de mantenimiento periódico; en atención a dicha solicitud el inspector comunica la conclusión de actividades físicas de la fase II Mantenimiento periódico y solicita la recepción a la entidad a través de la CARTA N°02-2021-MPCH-ESEB/IO con fecha 26 de octubre de 2021.

• En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Chincheros realiza la conformación del comité de recepción de mantenimiento periódico del servicio 07, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 329 – 2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 26 de octubre de 2021, siendo integrantes del comité los siguientes profesionales: Ing. CIP Mildo Curi Quispe, presidente, Ing. CIP María Adela Torres Mendieta – Miembro, CPC. Jonathan Ccayhuari Chipa -Miembro;

• De esta manera, el comité de recepción se constituye a los tramos el día 28 de octubre y suscribe acta de observaciones de mantenimiento periódico, otorgando un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de observaciones (...)

• Pasado los días con fecha 08 de noviembre de 2021 el representante legal del consorcio Pacobamba recién suscribe el acta de observaciones de mantenimiento periódico y recaba un ejemplar suscribiendo el cargo de recepción en el mismo acta, también el suscrito remite la notificación vía correo electrónico a [wilberandia2303@gmail.com](mailto:wilberandia2303@gmail.com) mediante carta N 114-2021-SGDUR-MPCH/DCH-MPRCVPCH el mismo día 08 de noviembre de 2021, el plazo para levantar las observaciones fue 10 días calendarios computados a partir del día siguiente de la notificación, es decir del 09 de noviembre de 2021 al 18 de noviembre de 2021;

• Con fecha 17 de noviembre de 2021 el ing. Enrique S. Enriquez Bendezú en cumplimiento de sus funciones de inspector realiza la inspección a las actividades de levantamiento de observaciones del mantenimiento periódico fase II del servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL QUE VENIA EJECUTANDO EL CONTRATISTA;

• Producto de dicha inspección realizada el 17 de noviembre de 2021 el inspector juntamente con las autoridades locales de los cuatro tramos suscribió cuatro actas de visita de inspección y de ello se puede concluir que el contratista solamente habría levantado parcialmente la corrección de pinturas en los hitos kilométricos, mas no así de las demás observaciones suscritas en el acta de observaciones de comité de recepción;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



• En atención a dichas actas de inspección, el suscrito remite el INFORME N°236-2021-MPCH-GIDUR/DCH-EMV con fecha 18 de noviembre 2021 recomendando lo siguiente:

- ✓ Corregir la fecha del acta de observaciones del comité (28 de agosto 2021 con 28 de octubre de 2021), recomendación que corresponde subsanar al comité de recepción.
- ✓ Que el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos.
- ✓ Que el comité de recepción deberá de constituirse en los tramos donde se ejecutó el servicio a fin de verificar la conclusión de las actividades de levantamiento de observaciones y la suscripción del acta de recepción de la fase II – Mantenimiento periódico.
- ✓ Y se informó que, a las múltiples comunicaciones realizadas (vía correo electrónico, WhatsApp, llamadas vía celular) al contratista para las coordinaciones correspondientes, éste mostraba una tenaz renuencia y no existía comunicación alguna, **y que también persistían, las observaciones de los informes de agosto y setiembre 2021.**

Con fecha 18 de noviembre de 2021, mediante Carta 447-2021-GIDUR-MPCH/ESEB el inspector (área usuaria) notifica culminar las actividades de levantamiento de observaciones y remite al contratista las actas de inspección del día 17/11/2021 a través de correo electrónico a [wilberandia2303@gmail.com](mailto:wilberandia2303@gmail.com) en la cual indica que el contratista solamente ha levantado parcialmente la corrección de pinturas en hitos kilométricos, mas no así las demás observaciones suscritas en el acta y comunica que al día siguiente de vencido el plazo de diez (10) calendarios, el comité de recepción se constituirá para verificar la absolución de observaciones indicadas en el acta.

• Así también, mediante Carta 448-2021-GIDUR-MPCH/ESEB el 18/11/2021, el inspector (área usuaria) notifica al contratista vía correo electrónico a [wilberandia2303@gmail.com](mailto:wilberandia2303@gmail.com) cumplir sus obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos, es decir, el levantamiento de observaciones lo deberá realizar dentro de diez(10) días calendarios notificada el acta del comité, en caso de exceder dicho plazo podrá concluir la ejecución, pero ya con la aplicación de penalidades por retraso injustificado, así como lo establece la normativa vigente.

• Mediante carta N° 53-2021-MPCH-C.P. RL de fecha 19 de noviembre de 2021 el contratista remite respuesta al acta de observaciones de mantenimiento periódico concluyendo que las observaciones han sido levantadas. En atención a este documento, el suscrito remite el INFORME N°239-2021-MPCH-GIDUR/DCH-EMV indicando que el plazo para levantamiento de observaciones venció el 18 de noviembre de 2021, por lo que correspondía al comité de recepción constituirse en campo, y verificar el levantamiento de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



observaciones de la fase II – Mantenimiento periódico y recepcionar o elevar un informe técnico al titular en caso de que exista controversias en levantamiento de observaciones.

- En consecuencia, mediante INFORME TÉCNICO N°002-2021-MPCH-COMITÉ DE RECEPCIÓN de fecha 02 de diciembre de 2021, **el comité de recepción eleva el informe técnico de verificación de levantamiento de observaciones, concluyendo que las observaciones de orden técnico del comité de recepción suscritas el 28 de octubre de 2021 no fueron levantadas y recomienda a la entidad proceder con acciones legales de acuerdo con el contrato suscrito.**

- En atención al informe técnico del comité, el suscrito remitió el INFORME TÉCNICO N°015 – 2021 – MPCH- GIDUR/DCH-EMV de fecha 07/12/2021, concluyendo que en la ejecución del contrato N° 07-2020-MPCH/GM, Existe incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por el contratista pese haber sido requerido mediante CARTA N°448-2021-GIDUR-MPCH/ESEB de fecha 18 de noviembre de 2021, además el plan de trabajo, las valorizaciones presentadas de agosto 2021 y setiembre 2021 continúan con observaciones y se recomienda a la entidad requerir al contratista la devolución y/o entrega del plan de trabajo corregido y seguir el procedimiento de acuerdo al Artículo 65 del RLCE en la resolución del CONTRATO N° 07-2020-MPCH/GM.

- En atención a los actuados, la entidad notifica al contratista mediante carta notarial N°025-2021- G.A.L de fecha 16/12/2021, a través de correo electrónico wilberandia2303@gmail.com como al WhatsApp personal, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de levantamiento de observaciones de fase II.

- En respuesta a la notificación notarial, el contratista presenta carta N°054-2021-MPCH-C.P.RL.CN y la carta N°055-2021-MPCH-C.P.RL.CN, indicando que cumplió con el levantamiento de observaciones, sin haberlo realizado

- Finalmente, por la renuencia del contratista en levantar las observaciones de mantenimiento periódico pese haber sido requerido notarialmente, la entidad resuelve parcialmente el CONTRATO N°07-2020-MPCH/GM mediante Resolución Gerencial N°006-2022-FTCP/GM-MPCH, y notificada esta decisión a través de la Carta Notarial N°002-2022-GAJ de fecha 15 de enero de 2022 y por correo electrónico el 20 de enero de 2022. En respuesta, el contratista interpone recurso de nulidad a la Resolución Gerencial N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH, indicando que el contratista ha cumplido en todos sus extremos sus obligaciones contractuales presentando una serie de argumentos las cuales serán materia de análisis del presente

- Por lo tanto el contratista Consorcio Pacobamba al no realizar el levantamiento de observaciones de la ejecución de la fase II dentro del plazo contractual, notificado por el área usuaria de la entidad y la persistencia de incumplimiento dentro de los plazos notificados notarialmente, incumplió sus obligaciones contractuales e incurrió en penalidades por retraso injustificado de la ejecución contractual desde el 19 de noviembre hasta la fecha de resolución del contrato, superando el 10% del monto máximo penalizable.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



En aplicación de la normativa de la ley de contrataciones, la entidad cumplió en resolver parcialmente el contrato N° 07-2020-MPCH/GM, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por el contratista pese haber sido requerido mediante CARTA N°448-2021-GIDUR-MPCH/ESEB de fecha 18 de noviembre de 2018 y Carta Notarial N°025-2021-GAL y la acumulación de penalidades que superaron el 100% del monto máximo penalizable. Esta decisión fue comunicada al contratista mediante carta notarial.

**Por lo que el contrato quedó resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.**

**Finalmente CONCLUYE: primero:** Del informe técnico N°002-2021-MPCH de fecha 02 de diciembre de 2021 del comité de recepción, Se concluye que el contratista Consorcio Pacobamba no ha realizado las actividades de levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado, incumpliendo sus obligaciones contractuales. Segundo: En la ejecución del contrato N° 07-2020-MPCH/GM, Existió incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por el contratista pese haber sido requerido mediante CARTA N°448-2021-GIDUR-MPCH/ESEB de fecha 18 de noviembre de 2021 y mediante carta Notarial N° 025-2021-GAL, por lo que se resolvió parcialmente el contrato N° 07-2020-MPCH/GM. Tercero: El CONTRATO N°07-2020-MPCH/GM quedó resuelto de pleno derecho a partir de la notificación al contratista con Carta notarial N° 002-2022-GAJ de fecha 15 de enero de 2022 y por correo electrónico el 20 de enero de 2022. Cuarto: La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016, así como lo establece el Artículo 18 del Decreto de Urgencia 070-2020. Por tanto, el contratista debe cumplir sus obligaciones conforme a las normas establecidas. Quinto: Se descarta el posible abuso de autoridad cometido por la entidad hacia el contratista, según lo que enuncia el contratista en el documento presentado sin ninguna prueba demostrada. Sexto: Por las notificaciones reiterativas realizadas (cartas, correos, cartas notariales) por la entidad al contratista, se ha demostrado que el contratista muestra una tenaz renuencia a los comunicados y el cumplimiento de sus obligaciones de ejecutar el mantenimiento vial conforme a las normativas vigente, por lo que realizar una conciliación para que continúe será solo pérdida de tiempo y perjuicio para la entidad.

Que, mediante Informe N° 217-2022-MPCH-GIDUR/ESEB, de fecha 21 de febrero de 2022, la Ing. María Adela Torres Mendieta, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (e), remite informe N° 017-2022-MPCGA.J.AAP e INFORME TÉCNICO N°011-2022-MPCH-GIDUR/DCH-AC., sobre recurso de nulidad de la resolución parcial del Contrato N°07-2020-MPCH contrato de servicio ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Trayectoria: Emp. AP-102 - Miraflores, Emp. AP-102 (San Lorenzo) - Pacobamba, Emp. AP-102 (Chacabamba) - Quiscapata y Emp. AP-102 (Chacabamba) - Persoro – Ccollpa;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



## ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Teniendo todo lo precitado en la presente, se tiene que el administrado como pretensión tiene se deje nulo la resolución Gerencial N 006-2022-FTCP/GM-MPCH, para ello se ha realizado la evaluación correspondiente con y se tiene lo siguiente:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, en aplicación del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 -- Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual señala que: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el recurso de Apelación interpuesto se tiene el artículo 220 de la ley 27444 Ley de procedimientos Administrativos en la que señala lo siguiente: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en relación con ello el artículo 164 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que de acuerdo a las pruebas valoradas por la entidad en referencia al recurso de apelación interpuesto por el contratista se tiene que haya buscado eludir responsabilidades u obligaciones legales, así como obtener ventaja indebida o entorpecer las actividades de la administración y ejecución del servicio, así mismo se tienen las razonabilidades técnicas que contradicen todo lo predicho por el contratista y resulta evidente que la Resolución Gerencial N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH, cuenta con la debida motivación, cumpliendo así con el debido procedimiento regulado por la Ley de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Procedimiento administrativo, tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, por cuanto en la resolución en mención se ha realizado una exposición de los hechos probados y las relaciones jurídicas que justifican la decisión que contine, consecuentemente el presente recurso deviene en INFUNDADO;



Así mismo se tiene que el contratista hace alusión que se entrego el plan de trabajo la mismas que no es cierto ya que no existe documento de ingreso del presente plan de trabajo, sin embargo, este documento fue dejado en la mesa del administrador de contratos sin haber dejado algún documento de entrega, ya que ello fue solicitado de manera reiterativa para su respectiva devolución, existiendo una falta por el contratista quien quiere hacer ver mal a la entidad en todos sus extremos



El contratista menciona que tiene audios sobre las reuniones presenciales con el alcalde y funcionarios donde supuestamente se ponen condicionamientos para realizar los pagos respectivos, teniendo este antecedente, se denota el actuar de mala fe del contratista, primero; por no haber tenido la autorización de los funcionarios de grabar audios (siendo una prueba prohibida por vulnerar el derecho a la intimidad - prueba prohibida aquella que se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, más no de uno de rango legal o infralegal), segundo, que a pesar del incumplimiento de sus obligaciones pretende realizar actos que no justifican su incumpliendo,



La resolución Gerencial N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH, de fecha 12 de enero de 2022, contiene todos los parámetros legales regulares de acuerdo con la Ley de contrataciones del Estado, teniendo muy en cuenta los plazos, así como también las pruebas obtenidas por el área Usuaria, tales como cartas, informes, oficios, la misma que da razón a su resolución de contrato de forma parcial;



Ahora bien, con respecto a la carta notarial N° 002-2022-GAJ de fecha 14 de enero de 2022 se tiene que quien recepción es la Sra. Vanesa Andia Quintana con DNI N° 47735537 y de acuerdo a la Resolución N° 1268-2019-TCE-S1 del tribunal de contrataciones del Estado que habla de un recurso de reconsideración menciona claramente sobre las formas de notificación, la misma que se realizó a la dirección ofrecida por el contratista en el respectivo contrato y por el correo electrónico el mismo que también fue aportado por el contratista, entregándose en esta ocasión a la persona quien se encontraba en la dirección asignada;

Que, mediante proveído de gerencia de fecha 01 de marzo del 2022, el gerente municipal solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 093-2022-MPCH/G.A.J.;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, así como los artículos 6° y 43°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN formulado por el Sr. WILBER ANDIA QUINTANA por las razones expuestas. Por tanto, SE RATIFICA la RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 006-2022-FTCP/GM-MPCH de fecha 12 de enero de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se DECLARE agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en la Ley de procedimientos administrativos

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y al interesado para su cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR, al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en la página de la Institución ([www.munichincheros.gob.pe](http://www.munichincheros.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHINCHEROS - APURÍMAC  
  
Nilo G. Najarro Rojas  
ALCALDE

NGNR/rvtb.  
DISTRIBUCIÓN:  
Gerencia 01  
GIDUR 01  
ADM. 01  
IMAGEN 01  
OCI 01  
S.G./ARCHIVO 01